

TEMPS LLIURE
PROJECTES SOCIOEDUCATIUS
I ESPORTIUS SL

**Protocolo de protección
de la infancia y la adolescencia**

**Protocolo de protección
de la infancia y la adolescencia**

**TEMPS LLIURE
PROJECTES SOCIOEDUCATIUS
I ESPORTIUS SL**

**Protocolo de protección
de la infancia y la adolescencia**

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia (LOPIVI)	3
1. Objeto	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Principios rectores	3
4. Medidas preventivas	3
5. Responsable de protección	3
6. Canal de denuncias	3
7. Procedimiento de actuación ante sospechas o incidentes	4
8. Coordinación con personal externo	4
9. Comunicación con familias y tutores legales	4
10. Conductas y situaciones amparadas por el Protocolo	4
3.1. Violencia física, trato degradante o castigo inadecuado	4
1.2. Violencia psicológica, emocional o verbal	4
1.3. Violencia o conductas de naturaleza sexual (tolerancia cero)	4
1.4. Acoso entre iguales y violencia relacional (bullying)	4
1.5. Negligencia, omisiones del deber de cuidado o situaciones de riesgo	4
1.6. Discriminación y trato desigual con impacto en la seguridad y bienestar	5
11. Situaciones y conductas no amparadas por el Protocolo	5
3.2. Quejas o reclamaciones de carácter organizativo o de calidad	5
1.2. Conflictos entre personas adultas sin afectación a menores	5
1.3. Medidas educativas o correcciones adecuadas (no vejatorias)	5
1.4. Supuestos que requieren actuación inmediata por otras vías (sin perjuicio del Protocolo)	5
12. Revisión y actualización	5
13. Custodia y disponibilidad de la documentación	5
14. Entrada en vigor	5

TEMPS LLIURE PROJECTES SOCIOEDUCATIUS I ESPORTIUS SL

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia (LOPIVI)

1. Objeto

TEMPS LLIURE PROJECTES SOCIOEDUCATIUS I ESPORTIUS SL, con CIF **B16510752**, domicilio en **C/de Mancor, 4, 07300, Inca, Mallorca, Illes Balears, España**, en adelante, la entidad).

El presente protocolo tiene como finalidad **prevenir, detectar y actuar** ante cualquier situación de riesgo, violencia o maltrato que pueda afectar a menores en el marco de las actividades desarrolladas por la entidad, en cumplimiento de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)**¹.

El protocolo forma parte del compromiso de la empresa con la **creación de entornos seguros**, garantizando que todo el personal —contratado o externo— conozca y aplique las medidas preventivas y los procedimientos de actuación.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de **obligado cumplimiento** para:

- Todo el **personal contratado** por la empresa o entidad.
- Todo el **personal externo o autónomo** que realice actividades con menores (profesores, monitores, entrenadores, animadores, etc.).
- **Voluntariado, becarios o personal en prácticas** que tenga contacto habitual con menores.
- **Empresas colaboradoras o subcontratadas** que desarrollen servicios en los que intervengan menores.

1. Principios rectores

- 1.1. **Prevención activa:** identificación temprana de riesgos y situaciones de vulnerabilidad.
- 1.2. **Entorno seguro:** garantía de espacios libres de violencia física, psicológica o sexual.
- 1.3. **No discriminación:** respeto a la diversidad cultural, social, funcional o de género.
- 1.4. **Confidencialidad:** protección de la identidad de los menores y de las personas denunciantes.
- 1.5. **Diligencia debida:** obligación de actuar de forma inmediata ante cualquier indicio.
- 1.6. **Coordinación institucional:** colaboración con las autoridades y servicios sociales cuando sea necesario.

2. Medidas preventivas

- **Certificado negativo de delitos sexuales:** obligatorio para todo el personal (interno o externo) que trabaje con menores.
- **Formación específica:** la empresa garantizará que el personal reciba formación básica en prevención, detección y actuación ante situaciones de riesgo.
- **Conductas adecuadas:** se promoverán normas de comportamiento claras (trato respetuoso, lenguaje apropiado, contacto físico solo cuando sea necesario y legítimo).
- **Difusión del protocolo:** el documento estará disponible para todo el personal y familias.
- **Visibilización del canal de denuncias:** se colocarán **códigos QR y enlaces** en lugares visibles que dirijan al formulario online disponible en normaland.com/denuncia-lopivi².

3. Responsable de protección

La dirección designará una **persona Responsable de Protección de la Infancia y la Adolescencia**, encargada de garantizar la correcta aplicación del protocolo.

Funciones:

- Informar y asesorar al personal sobre las medidas preventivas.
- Recibir y registrar las comunicaciones o denuncias.
- Coordinar las actuaciones con familias, servicios sociales o autoridades competentes.
- Garantizar la confidencialidad y la protección de datos.

4. Canal de denuncias

La empresa pone a disposición un **canal confidencial de denuncias**, accesible en todo momento desde la web corporativa y mediante códigos QR visibles en las instalaciones:

👉 <https://normaland.com/denuncia-lopivi/>

Este canal permite comunicar cualquier **situación de riesgo, violencia, acoso o maltrato** que afecte a un menor.

El canal garantiza:

- **Confidencialidad absoluta** en el tratamiento de la información.
- **Protección del denunciante y del menor.**
- **Cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD.**

¹ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

² Canal de denuncia LOPIVI. [https://normaland.com/denuncia-lopivi/](https://normaland.com/denuncia-lopivi)

TEMPS LLIURE

PROJECTES SOCIOEDUCATIUS

I ESPORTIUS SL

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia

⚠ Las denuncias no pueden ser anónimas, y serán tramitadas según lo previsto en este protocolo, activando las medidas preventivas y de protección necesarias.

5. Procedimiento de actuación ante sospechas o incidentes

5.1. Detección o comunicación:

- Cualquier persona (trabajador, colaborador o familiar) que observe o reciba indicios de violencia o maltrato deberá **informar de inmediato al Responsable de Protección**.

1.1. Registro inicial:

- El Responsable recogerá la información de forma objetiva (fecha, descripción, personas implicadas, testigos, etc.).
- Se utilizará el **formulario digital de denuncia** disponible en el canal online.

1.2. Valoración y medidas:

- El Responsable valorará la gravedad del caso y, si procede, informará a la dirección o a los servicios sociales.
- En situaciones urgentes o de riesgo grave, se contactará directamente con las **autoridades competentes**(policía, servicios sociales, fiscalía de menores).

1.3. Confidencialidad:

- Queda prohibido divulgar información o datos de las personas implicadas fuera del procedimiento.

1.4. Seguimiento:

- El Responsable de Protección hará un seguimiento del caso y documentará todas las actuaciones.

6. Coordinación con personal externo

Cuando las actividades sean desarrolladas por **autónomos o empresas colaboradoras**, la entidad garantizará:

- La **firma de un acuerdo de cumplimiento LOPIVI** (Anexo I).
- La presentación del **certificado negativo de delitos sexuales** antes de iniciar la actividad.
- Que los colaboradores conozcan y apliquen este protocolo.

7. Comunicación con familias y tutores legales

La entidad informará a las familias o tutores legales sobre:

- Las medidas de prevención adoptadas.
- El nombre y contacto del Responsable de Protección.
- El canal confidencial de denuncias.

(Ver modelo de **Hoja informativa – Anexo II**).

8. Conductas y situaciones amparadas por el Protocolo

Este Protocolo resulta de aplicación ante **cualquier indicio, sospecha, comunicación o hecho** relacionado con **situaciones de riesgo, violencia, acoso o maltrato** que pueda afectar a personas menores de edad en el marco de las actividades de la entidad, con independencia de que el hecho sea puntual o continuado, y con independencia de que la persona presuntamente responsable sea personal interno, personal externo, voluntariado u otra persona vinculada a la actividad.

A título **orientativo** (y sin ánimo exhaustivo), se consideran conductas y situaciones amparadas por este Protocolo las siguientes:

1.1. Violencia física, trato degradante o castigo inadecuado

- Golpear, empujar, zarandear, inmovilizar, sujetar de forma intimidatoria o cualquier intervención física no necesaria o desproporcionada.
- “Bromas” físicas, juegos bruscos o novatadas que impliquen daño, humillación o riesgo.
- Amenazas físicas o intimidación corporal hacia un menor.

1.2. Violencia psicológica, emocional o verbal

- Insultos, gritos, ridiculización, humillaciones, burlas reiteradas o exposición pública del menor con finalidad de avergonzar.
- Descalificaciones persistentes (“no sirves”, “eres tonto”, “das asco”) o trato vejatorio.
- Amenazas, chantaje emocional, culpabilización o manipulación (“si lo cuentas te irá peor”, “por tu culpa...”).
- Aislamiento deliberado o prácticas que fomenten el rechazo del grupo.

1.3. Violencia o conductas de naturaleza sexual (tolerancia cero)

Incluye conductas **verbales, no verbales, físicas y digitales**, entre otras:

- Insultos,
- Comentarios sexualizados, insinuaciones, “bromas” o preguntas íntimas impropias.
- Miradas, gestos, exhibición de material sexual o envío/solicitud de contenido sexual.
- Contacto físico no necesario o no consentido (abrazos, besos, tocamientos, acercamientos invasivos).
- Comunicaciones privadas inapropiadas (mensajería/redes) con contenido sexual o con finalidad de obtener imágenes, favores o encuentros.
- Cualquier conducta compatible con **grooming**, captación, coerción o explotación.

1.4. Acoso entre iguales y violencia relacional (bullying)

- Agresiones, amenazas, coacciones, vejaciones, exclusión sistemática o difusión de rumores con impacto sobre el menor.
- Ciberacoso vinculado a la actividad (grupos de mensajería, redes, difusión de imágenes, suplantaciones).
- Incitación, promoción o tolerancia de estas conductas por parte de terceros.

1.5. Negligencia, omisiones del deber de cuidado o situaciones de riesgo

- Falta de supervisión en actividades que lo requieren, dejando al menor en situación de vulnerabilidad.
- Ignorar señales de alarma, una revelación del menor o una comunicación de terceros.

TEMPS LLIURE PROJECTES SOCIOEDUCATIUS I ESPORTIUS SL

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia

- Permitir accesos, desplazamientos, espacios o dinámicas no seguras (por ejemplo, zonas no habilitadas, ausencia de control en entradas/salidas, etc.).
 - Cualquier incumplimiento relevante de medidas preventivas que incremente el riesgo para el menor.
- 1.6. Discriminación y trato desigual con impacto en la seguridad y bienestar**
- Trato peyorativo, hostil o exclusión por razón de origen, diversidad funcional, orientación/identidad, apariencia u otras condiciones, cuando genere daño o riesgo.

Criterio general: si la conducta o situación **afecta o puede afectar** a la integridad física, psicológica o sexual del menor, o genera un contexto de riesgo, **debe comunicarse y tramitarse** conforme a este Protocolo.

9. Situaciones y conductas no amparadas por el Protocolo

Con el fin de garantizar un uso adecuado del canal y una tramitación eficiente, **no se consideran, por sí mismas**, objeto de este Protocolo las siguientes situaciones, **salvo** que incorporen indicios de violencia, acoso, maltrato o riesgo para menores:

1.7. Quejas o reclamaciones de carácter organizativo o de calidad

- Incidencias administrativas (horarios, cambios, facturación, inscripciones, devoluciones).
- Disconformidades con metodología, criterios técnicos o funcionamiento ordinario del servicio, sin afectación a la seguridad y bienestar del menor.

Vía recomendada: atención al cliente, secretaría, gestión del servicio, según proceda.

1.8. Conflictos entre personas adultas sin afectación a menores

- Desacuerdos laborales, roces entre personal, tensiones internas o quejas sobre desempeño profesional, cuando no exista impacto o riesgo para menores.

Vía recomendada: RRHH., PRL, coordinación interna o el canal que la entidad tenga para conflictos laborales.

1.9. Medidas educativas o correcciones adecuadas (no vejatorias)

- Llamadas de atención razonables, normas de convivencia aplicadas con respeto, correcciones puntuales proporcionales, siempre que no impliquen humillación, intimidación, trato degradante ni amenazas.

Nota: si existe duda razonable sobre el carácter adecuado de la intervención, se recomienda igualmente **consultar al Responsable de Protección**, que determinará la vía correcta.

1.10. Supuestos que requieren actuación inmediata por otras vías (sin perjuicio del Protocolo)

- Hechos que puedan ser constitutivos de delito o que impliquen **riesgo grave e inminente** para el menor.

Actuación: se priorizará la protección inmediata del menor y la comunicación a las autoridades o servicios competentes conforme al procedimiento interno, sin que la tramitación del Protocolo sustituya las obligaciones legales aplicables.

10. Revisión y actualización

El presente protocolo se **revisará anualmente** o tras cualquier incidente relevante, para garantizar su eficacia y adecuación a la normativa vigente.

11. Custodia y disponibilidad de la documentación

Tanto el **checklist de verificación del Protocolo LOPIVI** como el **Registro interno de comunicaciones y actuaciones** están disponibles en la plataforma digital de **Normaland** y en su **sistema de almacenamiento en la nube**, lo que garantiza:

- **Custodia segura** de toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la LOPIVI.
- **Accesibilidad controlada** por parte del personal autorizado de la entidad y del equipo auditor.
- **Actualización continua**, incorporando cualquier revisión normativa o modificación del protocolo.
- **Mantenimiento y trazabilidad** de todas las versiones del documento y de las actuaciones registradas.
- **Acreditación formal** del cumplimiento, seguimiento y revisión periódica del Protocolo LOPIVI ante auditorías internas o externas.

De este modo, Normaland asegura una gestión documental completa, transparente y conforme a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos y cumplimiento normativo.

12. Entrada en vigor

Este protocolo entra en vigor en la fecha indicada, tras su aprobación por la dirección de la entidad.

Será difundido entre todo el personal y estará disponible en formato digital y físico.

**TEMPS LLIURE
PROJECTES SOCIOEDUCATIUS
I ESPORTIUS SL**

**Protocolo de protección
de la infancia y la adolescencia**

Firma

TEMPS LLIURE PROJECTES SOCIOEDUCATIUS I ESPORTIUS SL NIF B16510752	
--	--

Fecha: 12/12/25	Gerente y administrador
-----------------	-------------------------